

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PÚBLICO

REPERTORIO N° 10827

Fmv/ot/28344.98.-

Brane210.no2

DCTO: 3158/3159.-

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA

EDIFICIO NUEVO CENTRO PROVIDENCIA

“INVERSIONES PORTLAND S. A.”

+++++

En Santiago, República de Chile, a treinta de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, chileno, casado, Abogado y Notario Público, Titular de la Décima Novena Notaría de Santiago, con oficio en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina número trescientos cincuenta y dos, con cédula nacional de Identidad y rol único tributario número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete guión uno, comparecen: INVERSIONES PORTLAND S. A., rol único tributario número noventa y seis millones setecientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta guión cuatro, sociedad comercial de este domicilio, en adelante indistintamente “la sociedad propietaria”, la que concurre representada, según se

Acreditará, por don Víctor Vidal Gilardino, quien declara ser chileno, tener estado civil casado, ser ingeniero de ejecución, con cédula nacional de identidad número dos millones seiscientos treinta y tres mil seiscientos noventa y cuatro guión cinco, y por don José Manuel Brañes Farren, quien declara ser chileno, tener estado civil casado, ser médico cirujano, con cédula nacional de identidad número siete millones ciento setenta y tres mil trescientos noventa y uno guión dos, todos domiciliados en Santiago, Avenida Once de Septiembre número mil ochocientos ochenta y uno, piso trece, de la comuna de Providencia; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: Que vienen en este acto en otorgar el presente Reglamento de Copropiedad, de conformidad con las regulaciones fijadas por la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete o Ley Sobre Copropiedad Inmobiliaria, publicada en el Diario Oficial de fecha dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, que registrá en forma supletoria a las disposiciones contenidas en este instrumento, todo ello de acuerdo a las disposiciones siguientes: PRIMERO: INVERSIONES PORTLAND S.A. es dueña de las siguientes propiedades, ubicadas en la Comuna de Providencia, Región Metropolitana, que se individualizan como sigue: a) Propiedad de Calle Marchant Pereira número cincuenta y siete y cincuenta y uno y de Avenida Providencia número mil ochocientos cincuenta y siete, enmarcada en el polígono uno-dos-tres-cuatro-cinco-uno, que deslinda: Al Norte, en trece metros con resto de la propiedad Rol número quinientos veintitrés-cuatro; Al sur, en veintidós coma cincuenta metros con propiedad de la sociedad constructora Gigoux y Compañía

Limitada; Al oriente, en línea quebrada de cuatro metros y nueve coma veinticinco metros con resto de la propiedad rol quinientos veintitrés-cuatro; y Al Poniente, en ocho metros con otros propietarios. b) Propiedad de calle Marchant Pereira número setenta y uno, antes José Tocornal, que deslinda: Al Norte, con propiedad de don Santiago Valle, hoy de Sociedad Constructora Gigoux y Compañía Limitada; Al sur con propiedad que fue de don Alfredo Barros Errázuriz, después de don Carlos Barros Casanueva, y hoy Virginia Larraín de Irarrázaval; Al Oriente, con la calle José Tocornal, hoy Marchant Pereira y; Al Poniente, con la casa de Huérfanos o Casa Nacional del Niño, antes Chacra Providencia, y hoy Caja de Empleados Particulares. c) Propiedad de calle Marchant Pereira número ciento siete, compuesta por dos porciones que deslindan:

Primera Porción: Al Norte, con casa y sitio de don Alfredo Barros Casanueva, hoy de doña Carmen Barros del Donoso; Al Sur, con propiedad de don Alfredo Barros Errazauríz, después de don Carlos Barros Casanueva y hoy calle Fidel Oteiza; Al Oriente, con calle José Tocornal, hoy Marchant Pereira y Al Poniente, con casa de Huérfanos llamada antes Chacra Providencia.

Segunda Porción: es una franja de terreno de dos metros de ancho por treinta y nueve coma ochenta metros de largo, de una superficie total de ochenta metros cuadrados aproximadamente y deslinda: Al Norte, con resto de la propiedad de doña Carmen Barros Casanueva; Al sur, con propiedad del señor Carlos Barros Casanueva, posteriormente de doña Virginia Larraín García Moreno de Irarrázaval, hoy de la vendedora Cecilia Echeverría Eguiguren; Al Oriente, también con propiedad del señor Carlos Barros Casanueva, después Virginia Larraín García Moreno de Irarrázaval; y Al Poniente, con Casa de Huérfanos,

después Casa Nacional del Niño, antes Chacra Providencia.

Adquirió los mencionados inmuebles por compra a la sociedad Inmobiliaria Centro Providencia S. A., según consta de escritura pública otorgada con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la Notaría de Santiago de don Mario Farren Cornejo, la que se inscribió a fojas ocho mil treinta y dos número ocho mil quinientos setenta y nueve del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año mil novecientos noventa y siete. Los terrenos antes individualizados fueron fusionados por Inversiones Pórtland S. A., formando un nuevo sitio denominado Lote Resultante ABC, de una superficie de dos mil ciento quince coma doce metros cuadrados, signado con el número mil ochocientos ochenta y uno de calle Once de Septiembre, de conformidad al plano aprobado por Resolución número ciento catorce de fecha veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Providencia, plano que fue archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, bajo el número treinta y siete mil quinientos veintiuno, con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Posteriormente se efectuó una permuta con la Ilustre Municipalidad de Providencia, según consta de la escritura pública de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Mario Farren Cornejo, y del plano respectivo aprobado por Resolución número sesenta y uno de fecha veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y ocho de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Providencia, el cual se archivará debidamente en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago. De

acuerdo al mencionado plano, los deslindes de terreno de Inversiones Pórtland S. A. son los siguientes: Norte, con Avenida Once de Septiembre; Sur, con calle Fidel Oteíza; al Oriente, con calle Marchant Pereira; y al Poniente, con terrenos de la Caja de Empleados Particulares. SEGUNDO: En los Terrenos antes singularizados, INVERSIONES PORTLAND S. A. ha construido un edificio destinado a oficinas y comercio, denominado "EDIFICIO NUEVO CENTRO PROVIDENCIA", en adelante "el edificio", que tiene un acceso por Avenida Once de Septiembre número mil ochocientos ochenta y uno, de veinticinco pisos y seis subterráneos, de un total de veinticuatro mil quinientos ochenta y cinco coma cero tres metros cuadrados de superficie edificada, compuesto de dos locales comerciales, cuatrocientos cuarenta y siete oficinas, ciento veintiocho bodegas ubicadas en el primer subterráneo y signadas con los números ciento trece al número ciento veintiuno, ubicadas en el segundo subterráneo y signadas con los números ochenta y dos al número ciento doce, ubicadas en el tercer subterráneo y signadas con los números cincuenta y cuatro al número ochenta y uno, ubicadas en el cuarto subterráneo y signadas con los números veintiséis al número cincuenta y tres, ubicadas en el quinto subterráneo y signadas con los números uno al número veinticinco, ubicadas en el sexto subterráneo y signadas con los números ciento veintidós al número ciento veintiocho; y doscientos seis estacionamientos, ubicados en el primer subterráneo y asignados con los números ciento ochenta y tres al número doscientos seis, ubicados en el segundo subterráneo y signados con los números ciento treinta al número ciento ochenta y dos, ubicados en el tercer subterráneo y signados con los números

ochenta y siete al número ciento veintinueve, ubicados en el cuarto subterráneo y signados con los números cuarenta y cuatro al número ochenta y seis, ubicados en el quinto subterráneo y signados con los números uno al número cuarenta y tres, según los planos y especificaciones técnicas elaborados por las oficinas de Sabbagh Arquitectos y Dôner, Junge, Oyarzún y Astaburuaga Arquitectos Limitada, los que se encuentran acogidos a la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete de Copropiedad Inmobiliaria. El Permiso de Edificación correspondiente, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Providencia con fecha veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, bajo el número ochenta y tres/ noventa y seis y ampliado con fecha nueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, bajo el número doscientos cuarenta y dos-A/ noventa y ocho. El Certificado de Recepción Final se otorgó bajo el número doscientos noventa de fecha veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. El Certificado de Copropiedad Inmobiliaria se deberá emitir por la Municipalidad de Providencia teniendo presente este Reglamento, de conformidad a lo dispuesto en los artículos diez y veintinueve de la Ley Sobre Copropiedad Inmobiliaria. Se deja especial constancia que el edificio constituye un Condominio Tipo A, según la clasificación contenida en el artículo segundo de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete Sobre Copropiedad Inmobiliaria, y que se encuentra acogido a las disposiciones de la mencionada ley. TERCERO: Con el objeto de precisar los derechos y obligaciones recíprocas de los copropietarios de locales comerciales, oficinas, bodegas y estacionamientos del EDIFICIO NUEVO CENTRO PROVIDENCIA antes

citado, imponer las limitaciones que se estiman convenientes, dejar establecidas las unidades que integran el condominio y los bienes de dominio común, precisar los derechos que corresponden a cada unidad sobre los bienes de dominio común y la cuota con que cada unidad debe contribuir al pago de los gastos comunes, como asimismo para establecer las normas de administración y conservación de los bienes de dominio común, fijar las facultades y obligaciones del comité de administración y del administrador, y en general para determinar el régimen administrativo del condominio, los comparecientes en la representación que invisten instituyen el siguiente

Reglamento de Copropiedad Inmobiliaria para el Edificio:

PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO PRIMERO: El

presente Reglamento regulará los derechos y obligaciones de los propietarios de las unidades susceptibles de constituir dominio exclusivo del Edificio; en adelante "las unidades", y el régimen de administración interna de los bienes comunes y él tendrá fuerza obligatoria para toda persona natural o jurídica: a) Que adquiera o suceda en el dominio a cualquier título uno o más de dichos locales comerciales, oficinas, estacionamientos o bodegas, o que posea cuotas o derechos en ellos; b) A quien el propietario de un local comercial, oficina, estacionamiento o bodega hubiera cedido su uso y goce a cualquier título; y c) Que ocupe a cualquier título alguna de dichas unidades. ARTÍCULO SEGUNDO: En el silencio de este Reglamento, se aplicarán los preceptos de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete. Podrá la Asamblea de Copropietarios o el Comité de Administración, por los quórum y mayorías correspondientes, dictar instructivos destinados a facilitar la aplicación de las regulaciones de la

Ley Sobre Copropiedad Inmobiliaria o por el presente

Reglamento. ARTICULO TERCERO: Para todos los efectos de este

Reglamento, se entenderá: a) Por "cuota del propietario en la

Comunidad", el porcentaje de cada unidad en el dominio de lo

bienes comunes, determinada de acuerdo a las normas del

artículo tercero de la ley número diecinueve mil quinientos

treinta y siete. b) Por "cuota de contribución a los gastos

comunes", el porcentaje con que corresponde contribuir en los

gastos comunes a los diferentes espacios edificados del

Edificio, según los porcentajes del artículo cuarto de la ley

número diecinueve mil quinientos treinta y siete. Para estos

finés se asigna una cuota de contribución a los gastos

comunes, no sólo a las unidades, sino también a otros espacios

edificados que siendo espacios comunes, no obstante su uso y

goce se asigna a un comunero en forma exclusiva. c) Por

"unidad", los inmuebles que forman parte del condominio y

sobre los cuales es posible constituir dominio exclusivo. d)

Por "Juez competente", el Juez de Policía Local

correspondiente, quien substanciará de acuerdo a la Ley número

dieciocho mil doscientos ochenta y siete. e) Los "gastos

comunes ordinarios", se tendrán por tales los siguientes:

e. uno) **De Administración:** los correspondientes a los de

remuneración del personal de servicio, conserje y adminis-

trador, y los de previsión que procedan; e. dos) **De Mantención:**

Los necesarios para el mantenimiento de los bienes de dominio

común, tales como revisiones periódicas de orden técnico, aseo

y lubricación de los servicios, maquinarias e instalaciones,

reposición de luminarias, ampolletas, accesorios, equipos y

útiles necesarios para la administración, mantención y aseo

del condominio, y otros análogos; e. tres) **De Reparación:** Los

que demande el arreglo de desperfectos o deterioros de los bienes de dominio común o el reemplazo de artefactos, piezas o partes de éstos; e. cuatro) **De Uso o Consumo:** Los correspondientes a los servicios colectivos de agua potable, energía eléctrica, teléfonos u otros de similar naturaleza. f) Por “gastos comunes extraordinarios”, se tendrán por tales los gastos adicionales o diferentes a los señalados precedentemente, y las sumas destinadas a nuevas obras comunes. g) Por “copropietarios hábiles”, aquellos copropietarios que se encuentran al día en el pago de los gastos comunes. ARTÍCULOS CUARTO: El Edificio objeto del presente Reglamento comprende las siguientes unidades, las que se encuentran debidamente identificadas en los planos a que se refiere el artículo once de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, los que con la aprobación de la Dirección de Obras Municipales se archivarán en la sección especial correspondiente del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo, con el pertinente certificado de copropiedad inmobiliaria, a saber: a) dos locales comerciales ubicados en el primer piso; b) cuatrocientas cuarenta y siete oficinas ubicadas en los pisos segundo al veinticinco; c) ciento veintiocho bodegas, ubicadas en el primer subterráneo y signadas con los números ciento trece al número ciento veintiuno, ubicadas en el segundo subterráneo y signadas con los números ochenta y dos al número ciento doce, ubicadas en el tercer subterráneo y signadas con los números cincuenta y cuatro al número ochenta y uno, ubicadas en el cuarto subterráneo y signadas con los números veintiséis al número cincuenta y tres, ubicadas en el quinto subterráneo y signadas con los números uno al número veinticinco, ubicadas en el

sexto subterráneo y signadas con los números veintidós al número ciento veintiocho; d) doscientos seis estacionamientos, ubicados en el primer subterráneo y signados con los números ciento ochenta y tres al número doscientos seis, ubicados en el segundo subterráneo y signados con los números ciento treinta al número ciento ochenta y dos, ubicados en el tercer subterráneo y signados con los números ochenta y siete al número ciento veintinueve, ubicados en el cuarto subterráneo y signados con los números cuarenta y cuatro al número ochenta y seis, ubicados en el quinto subterráneo y signados con los números uno al número cuarenta y tres. Cada comunero será dueño exclusivo de su unidad y comunero en los bienes de dominio común. El derecho que corresponda a cada unidad sobre los bienes de dominio común será la prorrata del avalúo fiscal de la unidad respectiva en el acumulado de todos los avalúos fiscales de todas las unidades del mismo edificio, conforme a la determinación que de ellos haga el Servicio de Impuestos Internos de la República de Chile, todo ello de conformidad al artículo tercero de la Ley Sobre Copropiedad Inmobiliaria. Para estos efectos, tan pronto dicho Servicio de Impuestos internos haya hecho la determinación, INVERSIONES PORTLAND S. A. podrá otorgar una escritura pública de declaración dejando constancia de los porcentajes respectivo, la que se entenderá formar parte integrante del presente Reglamento, entendiéndose que dispone al efecto de mandato irrevocable de todos los propietarios actuales y futuros. Se deja constancia que el formulario número dos mil ochocientos tres del Servicio de Impuestos Internos sobre Declaración Calculo de Avalúo Fiscal de la edificación de cada unidad se protocoliza con esta misma

fecha en esta misma Notaria y queda agregado al final de los Registro bajo el número tres mil ciento cincuenta y ocho. Los copropietarios de un mismo local comercial, oficina, estacionamiento o bodega, serán solidariamente responsables de la observancia de este Reglamento de modo que el cumplimiento de sus preceptos podrá ser exigido a cualquiera de ellos indistintamente. Adicionalmente, serán responsables solidariamente del pago de las multas e indemnizaciones por infracción a las obligaciones del artículo treinta y dos de la Ley Sobre Copropiedad Inmobiliaria, el infractor y el propietario de la respectiva unidad, sin perjuicio del derecho de este último de repetir contra el infractor. ARTÍCULO QUINTO: Para los fines de determinar la contribución de cada copropietario a los gastos comunes, tanto ordinarios como extraordinarios; se establece a continuación la siguiente tabla de porcentajes de aplicación obligatoria y permanente:

a) LOCALES COMERCIALES. PRIMER PISO: Local Comercial número ciento uno: dos coma sesenta y cuatro mil trescientos setenta por ciento; Local Comercial número ciento dos: uno coma setenta y cinco mil ciento noventa por ciento: OFICINAS.

SEGUNDO PISO: Oficina número doscientos uno: cero coma catorce mil novecientos veinte por ciento; Oficina número doscientos dos: cero coma catorce mil cuatrocientos diez por ciento; Oficina número doscientos tres: cero coma treinta y tres mil cincuenta por ciento; Oficina número doscientos cuatro: cero coma catorce mil quinientos cuarenta por ciento; Oficina número doscientos cinco: coma catorce mil cuatrocientos diez por ciento; Oficina número doscientos seis: cero coma trece mil setecientos por ciento; Oficina número doscientos siete: cero coma dieciséis mil trescientos cuarenta por

ciento; Oficina número doscientos ocho: cero coma treinta y tres mil trescientos veinte por ciento; Oficina número doscientos nueve: cero coma catorce mil cuatrocientos diez por ciento; Oficina número doscientos diez: cero coma trece mil novecientos sesenta por ciento; Oficina número doscientos once: cero coma trece mil novecientos sesenta por ciento; Oficina número doscientos doce: cero coma treinta y cuatro mil ochocientos por ciento; Oficina número doscientos trece: cero coma trece mil ochocientos treinta por ciento; Oficina número doscientos catorce: cero coma doce mil seiscientos diez por ciento; Oficina número doscientos quince: cero coma diez y siete mil ciento diez por ciento. TERCER PISO: Oficina número trescientos uno: cero coma catorce mil novecientos veinte por ciento; Oficina número trescientos dos: cero coma catorce mil setecientos treinta por ciento; Oficina número trescientos tres: cero coma trece mil setecientos por ciento; Oficina número trescientos cuatro: cero coma diez y siete mil doscientos cuarenta por ciento; Oficina número trescientos cinco: cero coma catorce mil quinientos cuarenta por ciento; Oficina número trescientos seis: cero coma catorce mil cuatrocientos diez por ciento; Oficina número trescientos siete: cero coma trece mil setecientos por ciento; Oficina número trescientos ocho: cero coma doce mil ochocientos por ciento; Oficina número trescientos nueve: cero coma catorce mil doscientos ochenta por ciento; Oficina número trescientos diez: cero coma quince mil seiscientos noventa por ciento; Oficina número trescientos once: cero coma cincuenta mil ciento cuarenta por ciento; Oficina número trescientos doce: cero coma diez y siete mil ciento diez por ciento; Oficina número trescientos trece: cero coma quince mil cincuenta por

ciento; Oficina número trescientos catorce: cero coma diez y siete mil seiscientos veinte por ciento; Oficina número trescientos quince: cero coma veinte y siete mil setecientos noventa por ciento; Oficina número trescientos dieciséis: cero coma diez y nueve mil trescientos sesenta por ciento; Oficina número trescientos diecisiete: cero coma veinte y dos mil ciento noventa por ciento; Oficina número trescientos dieciocho: cero coma doce mil novecientos treinta por ciento; Oficina número trescientos diecinueve: cero coma trece mil novecientos sesenta por ciento; Oficina número trescientos veinte: cero coma catorce mil ciento cincuenta por ciento; Oficina número trescientos veintiuno: cero coma quince mil trescientos setenta por ciento; Oficina número trescientos veintidós: cero coma veinte y un mil trescientos sesenta por ciento; Oficina número trescientos veintitrés: cero coma diez y siete mil ochocientos veinte por ciento; Oficina número trescientos veinticuatro: cero coma trece mil quinientos diez por ciento; Oficina número trescientos veinticinco: cero coma diez y seis mil setecientos noventa por ciento. CUARTO PISO: Oficina número cuatrocientos uno: cero coma catorce mil novecientos veinte por ciento; Oficina número cuatrocientos dos: cero coma catorce mil trescientos cuarenta por ciento; Oficina número cuatrocientos tres: cero coma catorce mil veinte por ciento; Oficina número cuatrocientos cuatro: cero coma diez y siete mil trescientos por ciento; Oficina número cuatrocientos cinco: cero coma catorce mil quinientos cuarenta por ciento; Oficina número cuatrocientos seis: cero coma catorce mil cuatrocientos diez por ciento; Oficina número cuatrocientos siete: cero coma trece mil setecientos por ciento; Oficina número cuatrocientos ocho: cero coma doce mil

ochocientos por ciento; Oficina número cuatrocientos nueve: cero coma trece mil setecientos sesenta por ciento; Oficina número cuatrocientos diez: cero coma doce mil doscientos veinte por ciento; Oficina número cuatrocientos once: cero coma veinte y ocho mil quinientos por ciento; Oficina número cuatrocientos doce: cero coma diez y siete mil seiscientos noventa por ciento; Oficina número cuatrocientos trece: cero coma veinte y ocho mil trescientos setenta por ciento; Oficina número cuatrocientos catorce: cero coma veinte mil cuatrocientos sesenta por ciento; Oficina número cuatrocientos quince: cero coma veinte y tres mil ochocientos setenta por ciento; Oficina número cuatrocientos dieciséis: cero coma trece mil quinientos diez por ciento; Oficina número cuatrocientos diecisiete: cero coma catorce mil cuatrocientos setenta por ciento; Oficina número cuatrocientos dieciocho: cero coma catorce mil setecientos noventa por ciento; Oficina número cuatrocientos diecinueve: cero coma quince mil seiscientos noventa por ciento; Oficina número cuatrocientos veinte: cero coma veinte y dos mil seiscientos cuarenta por ciento; Oficina número cuatrocientos veintiuno: cero coma diez y ocho mil diez por ciento; Oficina número cuatrocientos veintidós: cero coma trece mil doscientos cincuenta por ciento; Oficina número cuatrocientos veintitrés: cero coma diez y siete mil doscientos cuarenta por ciento. QUINTO PISO: Oficina número quinientos uno: cero coma catorce mil novecientos veinte por ciento; Oficina número quinientos dos: cero coma catorce mil cuatrocientos diez por ciento; Oficina número quinientos: cero coma catorce mil veinte por ciento; Oficina número quinientos cuatro: cero coma diez y siete mil cientos diez por ciento; Oficina número quinientos

cinco: cero coma catorce mil quinientos cuarenta por ciento;
Oficina número quinientos seis: cero coma catorce mil
cuatrocientos diez por ciento; Oficina número quinientos
siete: cero coma trece mil setecientos por ciento; Oficina
número quinientos ocho: cero coma doce mil ochocientos por
ciento; Oficina número quinientos nueve: cero coma trece mil
ochocientos treinta por ciento; Oficina número quinientos
diez: cero coma doce mil doscientos veinte por ciento; Oficina
número quinientos once: cero coma veinte y ocho mil quinientos
por ciento; Oficina número quinientos doce: cero coma diez y
siete mil seiscientos noventa por ciento; Oficina número
quinientos trece: cero coma veinte y nueve mil doscientos diez
por ciento; Oficina número quinientos catorce: cero coma
veinte mil novecientos diez por ciento; Oficina número
quinientos quince: cero coma veinte y cinco mil veinte por
ciento; Oficina número quinientos dieciséis: cero coma catorce
mil novecientos noventa por ciento; Oficina número quinientos
diecisiete: cero coma catorce mil novecientos veinte por
ciento; Oficina número quinientos dieciocho: cero coma quince
mil quinientos por ciento; Oficina número quinientos
diecinueve: cero coma quince mil seiscientos treinta por
ciento; Oficina número quinientos veinte: cero coma veinte y
cuatro mil seiscientos cuarenta por ciento; Oficina número
quinientos veintiuno: cero coma diez y ocho mil trescientos
treinta por ciento; Oficina número quinientos veintidós: cero
coma trece mil ciento noventa por ciento; Oficina número
quinientos veintitrés: cero coma diez y siete mil ciento
setenta por ciento. SEXTO PISO: Oficina número seiscientos
uno: cero coma catorce mil novecientos veinte por ciento:
Oficina número seiscientos dos: cero coma catorce mil

cuatrocientos diez por ciento; Oficina número seiscientos tres: cero coma catorce mil veinte por ciento; Oficina número seiscientos cuatro: cero coma catorce mil quinientos cuarenta por ciento; Oficina número seiscientos cinco: cero coma catorce mil quinientos cuarenta por ciento; Oficina número seiscientos seis: cero coma catorce mil cuatrocientos diez por ciento; Oficina número seiscientos siete: cero coma trece mil setecientos por ciento; Oficina número seiscientos ocho: cero coma doce mil ochocientos por ciento; Oficina número seiscientos nueve: cero coma trece mil ochocientos treinta por ciento; Oficina número seiscientos diez: cero coma doce mil doscientos veinte por ciento; Oficina número seiscientos once: cero coma veinte y ocho mil quinientos por cientos; Oficina número seiscientos doce: cero coma diez y siete mil seiscientos veinte por ciento; Oficina número seiscientos trece: cero coma treinta y un mil diez por ciento; Oficina número seiscientos catorce: cero coma cuarenta y siete mil noventa por ciento; Oficina número seiscientos quince: cero coma cuarenta y siete mil ochocientos por ciento; Oficina número seiscientos dieciséis: cero coma diez y seis mil novecientos ochenta por ciento; Oficina número seiscientos diecisiete: cero coma cuarenta y cinco mil novecientos veinte por ciento; Oficina número seiscientos dieciocho: cero coma trece mil trescientos diez por ciento; Oficina número seiscientos diecinueve: cero coma diez y siete mil ciento setenta por ciento. SEPTIMO PISO: Oficina número setecientos uno: cero coma catorce mil novecientos veinte por ciento; Oficina número setecientos dos: cero coma catorce mil cuatrocientos diez por ciento; Oficina número setecientos tres: cero coma catorce mil noventa por ciento; Oficina número

setecientos cuatro: cero coma diez y siete mil ciento diez por ciento; Oficina número setecientos cinco: cero coma catorce mil quinientos cuarenta por ciento; Oficina número setecientos seis: cero coma catorce mil cuatrocientos diez por ciento; Oficina número setecientos siete: cero coma trece mil setecientos por ciento; Oficina número setecientos ocho: cero coma doce mil ochocientos por ciento; Oficina número setecientos nueve: cero coma trece mil quinientos diez por ciento; Oficina número setecientos diez: cero coma trece mil sesenta por ciento; Oficina número setecientos once: cero coma veinte y siete mil novecientos ochenta por ciento; Oficina número setecientos doce: cero coma diez y siete mil seiscientos noventa por ciento; Oficina número setecientos trece: cero coma treinta y un mil diez por ciento; Oficina número setecientos catorce: cero coma veinte y un mil doscientos treinta por ciento; Oficina número setecientos quince: cero coma veinte y cinco mil cuatrocientos setenta por ciento; Oficina número setecientos dieciséis: cero coma diez y seis mil ochenta por ciento; Oficina número setecientos diecisiete: cero coma quince mil seiscientos treinta por ciento; Oficina número setecientos dieciocho: cero coma quince mil seiscientos treinta por ciento; Oficina número setecientos diecinueve: cero coma diez y seis mil ochocientos cincuenta por ciento; Oficina número setecientos veinte: cero coma cuarenta y cuatro mil setenta por ciento; Oficina número setecientos veintiuno: cero coma trece mil trescientos diez por ciento; Oficina número setecientos veintidós: cero coma diez y siete mil ciento setenta por ciento. OCTAVO PISO: Oficina número ochocientos uno: cero coma catorce mil novecientos veinte por ciento; Oficina número ochocientos dos:

cero coma catorce mil cuatrocientos diez por ciento; Oficina número ochocientos tres: cero coma catorce mil noventa por ciento; Oficina número ochocientos cuatro: cero coma diez y siete mil ciento diez por ciento; Oficina número ochocientos cinco: cero coma catorce mil quinientos cuarenta por ciento; Oficina número ochocientos seis: cero coma catorce mil cuatrocientos diez por ciento; Oficina número ochocientos siete: cero coma trece mil setecientos por ciento; Oficina número ochocientos ocho: cero coma doce mil ochocientos por ciento; Oficina número ochocientos nueve: cero coma trece mil quinientos diez por ciento; Oficina número ochocientos diez: cero coma trece mil sesenta por ciento; Oficina número ochocientos once: cero coma veinte y siete mil novecientos ochenta por ciento; Oficina número ochocientos doce: cero coma diez y siete mil seiscientos noventa por ciento; Oficina número ochocientos trece: cero coma treinta y un mil diez por ciento; Oficina número ochocientos catorce: cero coma veinte y un mil doscientos treinta por ciento; Oficina número ochocientos quince: cero coma veinte y cinco mil noventa por ciento; Oficina número ochocientos dieciséis: cero coma quince mil ochocientos noventa por ciento; Oficina número ochocientos diecisiete: cero coma quince mil cuatrocientos cuarenta por ciento; Oficina número ochocientos dieciocho: cero coma quince mil cuatrocientos cuarenta por ciento; Oficina número ochocientos diecinueve: cero coma diez y seis mil seiscientos por ciento; Oficina número ochocientos veinte: cero coma veinte y cuatro mil seiscientos cuarenta por ciento; Oficina número ochocientos veintiuno: cero coma diez y ocho mil setecientos veinte por ciento; Oficina número ochocientos veintidós: cero coma trece mil trescientos diez por ciento;

Oficinas número ochocientos veintitrés: cero coma diez y siete mil ciento setenta por ciento. NOVENO PISO: Oficina número novecientos uno: cero coma catorce mil novecientos veinte por ciento; Oficina número novecientos dos: cero coma catorce mil cuatrocientos diez por ciento; Oficina número novecientos tres: cero coma catorce mil noventa por ciento; Oficina número novecientos cuatro: cero coma diez y siete mil ciento diez por ciento; Oficina número novecientos cinco: cero coma catorce mil quinientos cuarenta por ciento; Oficina número novecientos seis: cero coma catorce mil cuatrocientos diez por ciento; Oficina número novecientos siete: cero coma trece mil setecientos por ciento; Oficina número novecientos ocho: cero coma doce mil ochocientos por ciento; Oficina número novecientos nueve: cero coma trece mil quinientos diez por ciento; Oficina número novecientos diez: cero coma trece mil sesenta por ciento; Oficina número novecientos once: cero coma veinte y siete mil novecientos ochenta por ciento; Oficina número novecientos doce: cero coma diez y siete mil seiscientos noventa por ciento; Oficina número novecientos trece: cero coma treinta y un mil diez por ciento; Oficina número novecientos catorce: cero coma veinte y un mil doscientos treinta por ciento; Oficina número novecientos quince: cero coma veinte y cuatro mil seiscientos cuarenta por ciento; Oficina número novecientos dieciséis: cero coma quince mil seiscientos treinta por ciento; Oficina número novecientos diecisiete: cero coma quince mil ciento ochenta por ciento; Oficina número novecientos dieciocho: cero coma quince mil ciento ochenta por ciento; Oficina número novecientos diecinueve: cero coma diez y seis mil cuatrocientos por ciento; Oficina número novecientos veinte: cero coma veinte y

cuatro mil ciento noventa por ciento; Oficina número
novecientos veintiuno: cero coma diez y ocho mil cuatrocientos
sesenta por ciento; Oficina número novecientos veintidós: cero
coma trece mil trescientos diez por ciento; Oficina número
novecientos veintitrés: cero coma diez y siete mil ciento
sesenta por ciento. DECIMO PISO: Oficina número mil uno: cero
coma catorce mil novecientos veinte por ciento; Oficina número
mil dos: cero coma catorce mil cuatrocientos diez por ciento;
Oficina número mil tres: cero coma catorce mil noventa por
ciento; Oficina número mil cuatro: cero coma diez y siete mil
ciento diez por cierto; Oficina número mil cinco: cero coma
catorce mil quinientos cuarenta por ciento; Oficina número mil
seis: cero coma catorce mil cuatrocientos diez por ciento;
Oficina número mil siete: uno coma seis mil seiscientos
sesenta por ciento; Oficina número mil ocho: cero coma treinta
y un mil diez por ciento; Oficina número mil nueve: cero coma
veinte y un mil doscientos treinta por ciento; Oficina número
mil diez: cero coma veinte y cuatro mil doscientos cincuenta
por ciento; Oficina número mil once: cero coma quince mil
cuatrocientos cuarenta por ciento; Oficina número mil doce:
cero coma catorce mil novecientos noventa por ciento; Oficina
número mil trece: cero coma catorce mil novecientos noventa
por ciento; Oficina número mil catorce: cero coma diez y seis
mil doscientos diez por ciento; Oficina número mil quince:
cero coma cuarenta y dos mil diez por ciento; Oficina número
mil dieciséis: cero coma trece mil trescientos diez por
ciento; Oficina número mil diecisiete: cero coma diez y siete
mil ciento setenta por ciento. DECIMO PRIMER PISO: Oficina
número mil ciento uno: cero coma catorce mil novecientos
veinte por ciento; Oficina número mil ciento dos: cero coma

catorce mil cuatrocientos diez por ciento; Oficina número mil
ciento tres: cero coma catorce mil noventa por ciento; Oficina
número mil ciento cuatro: cero coma diez y siete mil ciento
diez por ciento; Oficina número mil ciento cinco: cero coma
catorce mil quinientos cuarenta por ciento; Oficina número mil
ciento seis: cero coma catorce mil cuatrocientos diez por
ciento; Oficina número mil ciento siete: cero coma trece mil
setecientos por ciento; Oficina número mil ciento ocho: cero
coma doce mil ochocientos por ciento; Oficina número mil
ciento nueve: cero coma trece mil quinientos diez por ciento;
Oficina número mil ciento diez: cero coma trece mil sesenta
por ciento; Oficina número mil ciento once: cero coma veinte y
siete mil novecientos ochenta por ciento; Oficina número mil
ciento doce: cero coma diez y siete mil seiscientos noventa
por ciento; Oficina número mil ciento trece: cero coma treinta
y un mil diez por ciento; Oficina número mil ciento catorce:
cero coma veinte y un mil doscientos treinta por ciento;
Oficina número mil ciento quince: cero coma veinte y tres mil
ochocientos setenta por ciento; Oficina número mil ciento
dieciséis: cero coma quince mil ciento ochenta por ciento;
Oficina número mil ciento diecisiete: cero coma catorce mil
setecientos noventa por ciento; Oficina número mil ciento
dieciocho: cero coma catorce mil setecientos noventa por
ciento; Oficina número mil ciento diecinueve: cero coma quince
mil novecientos cincuenta por ciento; Oficina número mil
ciento veinte: cero coma veinte y tres mil trescientos
cincuenta por ciento; Oficina número mil ciento veintiuno:
cero coma diez y siete mil novecientos cincuenta por ciento;
Oficina número mil ciento veintidós: cero coma trece mil
trescientos diez por ciento; Oficina número mil ciento

veintitrés: cero coma diez y siete mil ciento setenta por
ciento. DECIMO SEGUNDO PISO: Oficina número mil doscientos
uno: cero coma catorce mil novecientos veinte por ciento;
Oficina número mil doscientos dos: cero coma catorce mil
cuatrocientos diez por ciento; Oficina número mil doscientos
tres: cero coma catorce mil noventa por ciento; Oficina número
mil doscientos cuatro: cero coma diez y siete mil ciento diez
por ciento; Oficina número mil doscientos cinco: cero coma
catorce mil quinientos cuarenta por ciento; Oficina número mil
doscientos seis: cero coma catorce mil cuatrocientos diez por
ciento; Oficina número mil doscientos siete: cero coma trece
mil setecientos por ciento; Oficina número mil doscientos
ocho: cero coma doce mil ochocientos por ciento; Oficina
número mil doscientos nueve: cero coma mil quinientos
diez por ciento; Oficina número mil doscientos diez: cero coma
trece mil sesenta por ciento; Oficina número mil doscientos
once: cero coma veinte y siete mil novecientos ochenta por
ciento; Oficina número mil doscientos doce: cero coma diez y
siete mil seiscientos noventa por ciento; Oficina número mil
doscientos trece: cero coma treinta y un mil diez por ciento;
Oficina número mil doscientos catorce: cero coma veinte y un
mil doscientos treinta por ciento; Oficina número mil
doscientos quince: cero coma veinte y tres mil cuatrocientos
veinte por ciento; Oficina número mil doscientos dieciséis:
cero coma catorce mil novecientos noventa por ciento; Oficina
número mil doscientos diecisiete: cero coma catorce mil
quinientos cuarenta por ciento; Oficina número mil doscientos
dieciocho: cero coma catorce mil quinientos cuarenta por
ciento; Oficina número mil doscientos diecinueve: cero coma
quince mil setecientos sesenta por ciento; Oficina número mil

doscientos veinte: cero coma veinte y dos mil novecientos por ciento; Oficina número mil doscientos veintiuno: cero coma diez y siete mil seiscientos noventa por ciento; Oficina número mil doscientos veintidós: cero coma trece mil trescientos diez por ciento; Oficina número mil doscientos veintitrés: cero coma diez y siete mil ciento setenta por ciento. DECIMO TERCER PISO: Oficina número mil trescientos uno: cero coma catorce mil novecientos veinte por ciento; Oficina número mil trescientos dos: cero coma catorce mil cuatrocientos diez por ciento; Oficina número mil trescientos tres: cero coma catorce mil noventa por ciento; Oficina número mil trescientos cuatro: cero coma diez y siete mil ciento diez por ciento; Oficina número mil trescientos cinco: cero coma catorce mil quinientos cuarenta por ciento; Oficina número mil trescientos seis: cero coma catorce mil cuatrocientos diez por ciento; Oficina número mil trescientos siete: cero coma trece mil setecientos por ciento; Oficina número mil trescientos ocho: cero coma doce mil ochocientos por ciento; Oficina número mil trescientos nueve: cero coma trece mil quinientos diez por ciento; Oficina número mil trescientos diez: cero coma trece mil sesenta por ciento; Oficina número mil trescientos once: cero coma veinte y siete mil novecientos ochenta por ciento; Oficina número mil trescientos doce: cero coma diez y siete mil seiscientos noventa por ciento; Oficina número mil trescientos trece: cero coma treinta y un mil diez por ciento; Oficina número mil trescientos catorce: cero coma veinte y un mil doscientos treinta por ciento; Oficina número mil trescientos quince: cero coma veinte y tres mil treinta por ciento; Oficina número mil trescientos dieciséis: cero coma catorce mil setecientos treinta por ciento; Oficina

número mil trescientos diecisiete: cero coma catorce mil trescientos cuarenta por ciento; Oficina número mil trescientos dieciocho: cero coma catorce mil trescientos cuarenta por ciento; Oficina número mil trescientos diecinueve: cero coma quince mil quinientos setenta por ciento; Oficina número mil trescientos veinte: cero coma veinte y dos mil quinientos diez por ciento; Oficina número mil trescientos veintiuno: cero coma diez y siete mil cuatrocientos treinta por ciento; Oficina número mil trescientos veintidós: cero coma trece mil trescientos diez por ciento; Oficina número mil trescientos veintitrés: cero coma diez y siete mil ciento setenta por ciento. DEICMO CUARTO PISO: Oficina número mil cuatrocientos uno: cero coma catorce novecientos veinte por ciento; Oficina número mil cuatrocientos dos: cero coma catorce mil cuatrocientos diez por ciento; Oficina número mil cuatrocientos tres: cero coma catorce mil noventa por ciento; Oficina número mil cuatrocientos cuatro: cero coma diez y siete mil ciento diez por ciento; Oficina número mil cuatrocientos cinco: cero coma catorce mil quinientos cuarenta por ciento; Oficina número mil cuatrocientos seis: cero coma catorce mil cuatrocientos diez por ciento; Oficina número mil cuatrocientos siete: cero coma trece mil setecientos por ciento; Oficina número mil cuatrocientos ocho: cero coma doce mil ochocientos por ciento; Oficina número mil cuatrocientos nueve: cero coma trece mil quinientos diez por ciento; Oficina número mil cuatrocientos diez: cero coma trece mil sesenta por ciento; Oficina número mil cuatrocientos once: cero coma veinte y siete mil novecientos ochenta por ciento; Oficina número mil cuatrocientos doce: cero coma diez y siete mil seiscientos

noventa por ciento; Oficina número mil cuatrocientos trece:
cero coma treinta y un mil diez por ciento; Oficina número mil
cuatrocientos catorce: cero coma veinte y un mil doscientos
treinta por ciento; Oficina número mil cuatrocientos quince:
cero coma veinte y dos mil seiscientos cuarenta por ciento;
Oficina número mil cuatrocientos dieciséis: cero coma catorce
mil quinientos cuarenta por ciento; Oficina número mil
cuatrocientos diecisiete: cero coma catorce mil ciento
cincuenta por ciento; Oficina número mil cuatrocientos
dieciocho: cero coma catorce mil ciento cincuenta por ciento;
Oficina número mil cuatrocientos diecinueve: cero coma quince
mil trescientos diez por ciento; Oficina número mil
cuatrocientos veinte: cero coma veinte y dos mil sesenta por
ciento; Oficina número mil cuatrocientos veintiuno: cero coma
diez y siete mil ciento setenta por ciento; Oficina número mil
cuatrocientos veintidós: cero coma trece mil trescientos diez
por ciento; Oficina número mil cuatrocientos veintitrés: cero
coma diez y siete mil ciento setenta por ciento. DECIMO QUINTO
PISO: Oficina número mil quinientos uno: cero coma catorce mil
novecientos veinte por ciento; Oficina número mil quinientos
dos: cero coma catorce mil cuatrocientos diez por ciento;
Oficina número mil quinientos tres: cero coma catorce mil
noventa por ciento; Oficina número mil quinientos cuatro: cero
coma diez y siete mil ciento diez por ciento; Oficina número
mil quinientos cinco: cero coma catorce mil quinientos
cuarenta por ciento; Oficina número mil quinientos seis: cero
coma catorce mil cuatrocientos diez por ciento; Oficina número
mil quinientos siete: cero coma trece mil setecientos por
ciento; Oficina número mil quinientos ocho: cero coma doce mil
ochocientos por ciento; Oficina número mil quinientos nueve:

cero coma trece mil quinientos diez por ciento; Oficina número mil quinientos diez: cero coma trece mil sesenta por ciento; Oficina número mil quinientos once: cero coma veinte y siete mil novecientos ochenta por ciento; Oficina número mil quinientos doce: cero coma diez y siete mil seiscientos noventa por ciento; Oficina número mil quinientos trece: cero coma treinta y un mil diez por ciento; Oficina número mil quinientos catorce: cero coma veinte y un mil doscientos treinta por ciento; Oficina número mil quinientos quince: cero coma veinte y dos mil ciento noventa por ciento; Oficina número mil quinientos dieciséis: cero coma catorce mil trescientos cuarenta por ciento; Oficina número mil quinientos diecisiete: cero coma trece mil ochocientos noventa por ciento; Oficina número mil quinientos dieciocho: cero coma trece mil ochocientos noventa por ciento; Oficina número mil quinientos diecinueve: cero coma quince mil ciento veinte por ciento; Oficina número mil quinientos veinte: cero coma veinte y un mil seiscientos diez por ciento; Oficina número mil quinientos veintiuno: cero coma diez y seis mil novecientos veinte por ciento; Oficina número mil quinientos veintidós: cero coma trece mil trescientos diez por ciento; Oficina número mil quinientos veintitrés: cero coma diez y siete mil ciento setenta por ciento. DECIMO SEXTO PISO: Oficina número mil seiscientos uno: cero coma catorce mil novecientos veinte por ciento; Oficina número mil seiscientos dos: cero coma catorce mil cuatrocientos diez por ciento; Oficina número mil seiscientos tres: cero coma catorce mil veinte por ciento; Oficina número mil seiscientos cuatro: cero coma diez y seis mil novecientos ochenta por ciento; Oficina número mil seiscientos cinco: cero coma catorce mil quinientos cuarenta

por ciento; Oficina número mil seiscientos seis: cero coma catorce mil cuatrocientos diez por ciento; Oficina número mil seiscientos siete: cero coma trece mil setecientos por ciento; Oficina número mil seiscientos ocho: cero coma doce mil ochocientos por ciento; Oficina número mil seiscientos nueve: cero coma trece mil ochocientos treinta por ciento; Oficina número mil seiscientos diez: cero coma doce mil quinientos cuarenta por ciento; Oficina número mil seiscientos once: cero coma veinte y ocho mil ciento ochenta por ciento; Oficina número mil seiscientos doce: cero coma diez y siete mil seiscientos noventa por ciento; Oficina número mil seiscientos trece: cero coma treinta y un mil diez por ciento; Oficina número mil seiscientos catorce: cero coma veinte y un mil cien por ciento; Oficina número mil seiscientos quince: cero coma veinte y un mil ochocientos setenta por ciento; Oficina número mil seiscientos dieciséis: cero coma catorce mil novecientos por ciento; Oficina número mil seiscientos diecisiete: cero coma trece mil setecientos por ciento; Oficina número mil seiscientos dieciocho: cero coma trece mil setecientos por ciento; Oficina número mil seiscientos diecinueve: cero coma catorce mil novecientos veinte por ciento; Oficina número mil seiscientos veinte: cero coma veinte y un mil doscientos treinta por ciento; Oficina número mil seiscientos veintiuno: cero coma diez y seis mil seiscientos sesenta por ciento; Oficina número mil seiscientos veintidós: cero coma trece mil trescientos diez por ciento; Oficina número mil seiscientos veintitrés: cero coma diez y siete mil ciento setenta por ciento. DECIMO SEPTIMO PISO: Oficina número mil setecientos uno: cero coma catorce mil novecientos veinte por ciento; Oficina número mil setecientos dos: cero coma catorce mil

cuatrocientos diez por ciento; Oficina número mil setecientos tres: cero coma catorce mil veinte por ciento; Oficina número mil setecientos cuatro: cero coma diez y seis mil novecientos ochenta por ciento; Oficina número mil setecientos cinco: cero coma catorce mil quinientos cuarenta por ciento; Oficina número mil setecientos seis: cero coma catorce mil cuatrocientos diez por ciento; Oficina número mil setecientos siete: cero coma trece mil setecientos por ciento; Oficina número mil setecientos ocho: cero coma doce mil ochocientos por ciento; Oficina número mil setecientos nueve: cero coma trece mil ochocientos treinta por ciento; Oficina número mil setecientos diez: cero coma doce mil quinientos cuarenta por ciento; Oficina número mil setecientos once: cero coma veinte y ocho mil ciento ochenta por ciento; Oficina número mil setecientos doce: cero coma diez y siete mil seiscientos noventa por ciento; Oficina número mil setecientos trece: cero coma treinta y un mil diez por ciento; Oficina número mil setecientos catorce: cero coma noventa y un mil doscientos setenta por ciento; Oficina número mil setecientos quince: cero coma catorce mil seiscientos setenta por ciento; Oficina número mil setecientos dieciséis: cero coma veinte mil setecientos ochenta por ciento; Oficina número mil setecientos diecisiete: cero coma diez y seis mil cuatrocientos por ciento; Oficina número mil setecientos dieciocho: cero coma trece mil trescientos diez por ciento; Oficina número mil setecientos diecinueve: cero coma diez y siete mil ciento setenta por ciento. DECIMO OCTAVA PISO: Oficina número mil ochocientos uno: cero coma catorce mil novecientos veinte por ciento; Oficina número mil ochocientos dos: cero coma catorce mil cuatrocientos diez por ciento; Oficina número mil

ochocientos tres: cero coma trece mil setecientos sesenta por ciento; Oficina número mil ochocientos cuatro: cero coma diez y siete mil ciento setenta por ciento; Oficina número mil ochocientos cinco: cero coma catorce mil quinientos cuarenta por ciento; Oficina número mil ochocientos seis: cero coma catorce mil cuatrocientos diez por ciento; Oficina número mil ochocientos siete: cero coma trece mil setecientos por ciento; Oficina número mil ochocientos ocho: cero coma doce mil ochocientos por ciento; Oficina número mil ochocientos nueve: cero coma trece mil setecientos sesenta por ciento; Oficina número mil ochocientos diez: cero coma doce mil doscientos veinte por ciento; Oficina número mil ochocientos once: cero coma veinte y ocho mil quinientos por ciento; Oficina número mil ochocientos doce: cero coma diez y siete mil seiscientos veinte por ciento; Oficina número mil ochocientos trece: cero coma treinta y un mil diez por ciento; Oficina número mil ochocientos catorce: cero coma veinte y un mil doscientos treinta por ciento; Oficina número mil ochocientos quince: cero coma veinte y un mil cuarenta por ciento; Oficina número mil ochocientos dieciséis: cero coma trece mil quinientos setenta por ciento; Oficina número mil ochocientos diecisiete: cero coma trece mil doscientos cincuenta por ciento; Oficina número mil ochocientos dieciocho: cero coma trece mil doscientos cincuenta por ciento; Oficina número mil ochocientos diecinueve: cero coma catorce mil cuatrocientos sesenta por ciento; Oficina número mil ochocientos veinte: cero coma diez y nueve mil novecientos cuarenta por ciento; Oficina número mil ochocientos veintiuno: cero coma diez y seis mil quinientos treinta por ciento; Oficina número mil ochocientos veintidós: cero coma trece mil trescientos ochenta

por ciento; Oficina número mil ochocientos veintitrés: cero coma diez y siete mil ciento diez por ciento. DECIMO NOVENO PISO: Oficina número mil novecientos uno: cero coma catorce mil novecientos veinte por ciento; Oficina número mil novecientos dos: cero coma diez y seis mil seiscientos por ciento; Oficina número mil novecientos tres: cero coma diez y ocho mil ochenta por ciento; Oficina número mil novecientos cuatro: cero coma diez y seis veinte por ciento; Oficina número mil novecientos cinco: cero coma catorce mil setecientos treinta por ciento; Oficina número mil novecientos seis: cero coma veinte y ocho mil seiscientos treinta por ciento; Oficina número mil novecientos siete: cero coma treinta y un mil ciento cuarenta por ciento; Oficina número mil novecientos ocho: cero coma veinte mil ochocientos cuarenta por ciento; Oficina número mil novecientos nueve: cero coma veinte y un mil cien por ciento; Oficina número mil novecientos diez: cero coma trece mil doscientos cincuenta por ciento; Oficina número mil novecientos once: cero coma trece mil sesenta por ciento; Oficina número mil novecientos doce: cero coma trece mil sesenta por ciento; Oficina número mil novecientos trece: cero coma catorce mil doscientos diez por ciento; Oficina número mil novecientos catorce: cero coma diez y nueve mil ochocientos ochenta por ciento; Oficina número mil novecientos quince: cero coma diez y seis mil veinte por ciento; Oficina número mil novecientos dieciséis: cero coma trece mil sesenta por ciento; Oficina número mil novecientos diecisiete: cero coma diez y siete mil doscientos cuarenta por ciento. VIGESIMO PISO: Oficina número dos mil uno: cero coma cincuenta y dos mil setecientos veinte por ciento; Oficina número dos mil dos: cero coma veinte y nueve mil ochocientos

ochenta por ciento; Oficina número dos mil tres: cero coma sesenta y cuatro mil ciento cuarenta por ciento; Oficina número dos mil cuatro: cero coma veinte y cinco mil novecientos noventa por ciento; Oficina número dos mil cinco: cero coma diez y ocho mil setecientos ochenta por ciento; Oficina número dos mil seis: cero coma diez y ocho mil setecientos ochenta por ciento; Oficina número dos mil siete: cero coma cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta por ciento. VIGESIMO PRIMER PISO: Oficina número dos mil ciento uno: cero coma catorce mil novecientos veinte por ciento; Oficina número dos mil ciento dos: cero coma diez y seis mil veinte por ciento; Oficina número dos mil ciento tres: cero coma diez y siete mil ciento diez por ciento; Oficina número dos mil ciento cuatro: cero coma catorce mil novecientos veinte por ciento; Oficina número dos mil ciento cinco: cero coma trece mil setecientos por ciento; Oficina número dos mil ciento seis: cero coma veinte y siete mil cuatrocientos diez por ciento; Oficina número dos mil ciento siete: cero coma treinta y un mil ciento cuarenta por ciento; Oficina número dos mil ciento ocho: cero coma veinte y cinco mil quinientos cuarenta por ciento; Oficina número dos mil ciento nueve: cero coma diez y siete mil quinientos sesenta por ciento; Oficina número dos mil ciento diez: cero coma diez y siete mil seiscientos noventa por ciento; Oficina número dos mil ciento once: cero coma quince mil seiscientos noventa por ciento; Oficina número dos mil ciento doce: cero coma veinte y cinco mil cuatrocientos setenta por ciento; Oficina número dos mil ciento trece: cero coma trece mil novecientos sesenta por ciento. VIGESIMO SEGUNDO PISO: Oficina número dos mil doscientos uno: cero coma veinte y cuatro mil quinientos

setenta por ciento; Oficina número dos mil doscientos dos: cero coma quince mil cincuenta por ciento; Oficina número dos mil doscientos tres: cero coma quince mil trescientos diez por ciento; Oficina número dos mil doscientos cuatro: cero coma veinte mil doscientos sesenta por ciento; Oficina número dos mil doscientos cinco: cero coma veinte y dos mil setecientos setenta por ciento; Oficina número dos mil doscientos seis: cero coma catorce mil noventa por ciento; Oficina número dos mil doscientos siete: cero coma veinte y nueve mil diez por ciento; Oficina número dos mil doscientos ocho: cero coma veinte y dos trescientos veinte por ciento; Oficina número dos mil doscientos nueve: cero coma catorce mil setecientos noventa por ciento; Oficina número dos mil doscientos diez: cero coma catorce mil setecientos treinta por ciento; Oficina número dos mil doscientos once: cero coma trece mil sesenta por ciento; Oficina número dos mil doscientos doce: cero coma doce mil ochocientos sesenta por ciento; Oficina número dos mil doscientos trece: cero coma diez y seis mil cuatrocientos setenta por ciento. VIGESIMO TERCER PISO: Oficina número dos mil trescientos uno: cero coma veinte y tres mil seiscientos setenta por ciento; Oficina número dos mil trescientos dos: cero coma quince mil cincuenta por ciento; Oficina número dos mil trescientos tres: cero coma catorce mil novecientos noventa por ciento; Oficina número dos mil trescientos cuatro: cero coma diez y nueve mil seiscientos veinte por ciento; Oficina número dos mil trescientos cinco: cero coma veinte y dos mil ciento treinta por ciento; Oficina número dos mil trescientos seis: cero coma trece mil ochocientos treinta por ciento; Oficina número dos mil trescientos siete: cero coma veinte y ocho mil trescientos setenta por ciento; Oficina

número dos mil trescientos ocho: cero coma veinte y un mil seiscientos ochenta por ciento; Oficina número dos mil trescientos nueve: cero coma catorce mil doscientos ochenta por ciento; Oficina número dos mil trescientos diez: cero coma catorce mil ciento cincuenta por ciento; Oficina número dos mil trescientos once: cero coma doce mil cuatrocientos ochenta por ciento; Oficina número dos mil trescientos doce: cero coma doce mil doscientos ochenta por ciento; Oficina número dos mil trescientos trece: cero coma catorce mil novecientos noventa por ciento. VIGESIMO CUARTO PISO: Oficina número dos mil cuatrocientos uno: cero coma treinta y un mil setecientos veinte por ciento; Oficina número dos mil cuatrocientos dos: cero coma veinte y seis mil doscientos cincuenta por ciento; Oficina número dos mil cuatrocientos tres: cero coma veinte y un mil cuatrocientos veinte por ciento; Oficina número dos mil cuatrocientos cuatro: cero coma trece mil seiscientos cuarenta por ciento; Oficina número dos mil cuatrocientos cinco: cero coma trece mil quinientos diez por ciento; Oficina número dos mil cuatrocientos seis: cero coma veinte y tres mil cuatrocientos veinte por ciento; Oficina número dos mil cuatrocientos siete: cero coma veinte y siete mil setecientos noventa por ciento. VIGESIMO QUINTO PISO: Oficina número dos mil quinientos uno: cero coma treinta y cinco mil trescientos ochenta por ciento; Oficina número dos mil quinientos dos: cero coma veinte y ocho mil setecientos sesenta por ciento; Oficina número dos mil quinientos tres: cero coma veinte mil setecientos ochenta por ciento; Oficina número dos mil quinientos cuatro: cero coma trece mil ciento veinte por ciento; Oficina número dos mil quinientos cinco: cero coma doce mil novecientos noventa por ciento; Oficina número dos

mil quinientos seis: cero coma veinte y dos mil trescientos noventa por ciento; Oficina número dos mil quinientos siete: cero coma veinte y cinco mil novecientos noventa por ciento.

C) BODEGAS: Cada una de las ciento veintiocho bodegas, signadas con los números uno al ciento veintiocho, ubicadas en el primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto subterráneo del edificio: cero coma cero cero setecientos por ciento, a excepción de las bodegas ciento dieciséis y ciento diecisiete ubicadas en el primer subterráneo: cero coma veintiséis mil setenta por ciento y cero coma noventa y seis mil novecientos cincuenta por ciento respectivamente. Total: dos coma once mil doscientos veinte y dos por ciento. d)

ESTACIONAMIENTOS: Cada uno de los doscientos seis estacionamientos, signados con los números uno al doscientos seis, ubicados en los subterráneos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del edificio: cero coma cero cincuenta y tres mil doscientos por ciento. TOTAL: diez coma noventa y cinco mil novecientos veinte por ciento. Los porcentajes de contribución a los gastos comunes antes indicados son definitivos de manera que no sufrirán variación por efecto de avalúos o reavalúos, ni por efecto de la variación del derecho de cada copropietario en los bienes comunes. En consecuencia los referidos porcentajes sólo podrán modificarse por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios adoptado en la forma y por las mayorías que exige el artículo diecinueve de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete. ARTÍCULO SEXTO: En el caso de las oficinas que acopen un piso completo del edificio, o en el evento de que fuese titular de la totalidad de las oficinas de un piso un mismo propietario, y que dispusiese él mismo de la tenencia material de ellas para

Sí, se entenderá autorizado automáticamente, y por este sólo hecho, y mientras mantenga tal condición, para hacer uso y goce, en su exclusivo beneficio, del espacio común que enfrenta a los ascensores y pasillos, pudiendo sólo la asamblea de copropietarios del respectivo edificio poner fin a este uso por la unanimidad de sus miembros. En todo caso no podrán entorpecerse las áreas de circulación y evacuación del edificio. Asimismo, los propietarios de oficinas y locales de cada uno de los pisos primero al vigésimo tercero, podrán tener derecho de uso y goce exclusivo de los pasillos y áreas de circulación que enfrenten a sus respectivas unidades, siempre que estas áreas no sean de aquellas a que se refieren los literales a) , b) y c) del número tres del artículo dos de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete Sobre Copropiedad Inmobiliaria, y que no sean contrarias a las demás disposiciones de la referida Ley. Estas circunstancias serán calificadas por el Comité de Administración, con la aprobación previa del arquitecto del edificio, todos los cuales deberán suscribir junto con el beneficiario el plano correspondiente en que se describan pormenorizadamente las áreas de uso y goce y sus respectivos deslindes. ARTÍCULO SEPTIMO: Si el dominio de una unidad pertenece en común a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de los gastos comunes correspondientes, sin perjuicio de su derecho a repetir lo pagado contra sus comuneros, en la proporción que corresponda. Del mismo modo, el propietario de una unidad que cede el uso y goce de éste a título gratuito u oneroso, responderá solidariamente con el respectivo usuario del cumplimiento de las obligaciones con motivo de la aplicación del presente Reglamento. La obligación

del propietario por lo gastos comunes seguirá siempre al dominio correspondiente, aún respecto de los devengados antes de su adquisición, y el crédito correspondiente gozará de un privilegio de cuarta clase, que preferirá, cualquiera sea su fecha, a los enumerados en el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, sin perjuicio del derecho del propietario para exigir el pago a su antecesor en el dominio y de la acción de saneamiento por evicción, en su caso. ARTÍCULO OCTAVO: Los muros divisorios de los locales comerciales, oficinas, estacionamientos o bodegas colindantes se reputarán medianeros para todos los efectos legales. SEGUNDO. EXTENSION DEL DERECHO DEL PROPIETARIO. ARTÍCULO NOVENO: Cada copropietario será dueño exclusivo de su unidad y comunero con los demás propietarios de los bienes comunes que se detallan más adelante. El derecho del propietario sobre los bienes comunes, será determinado según se establece en la cláusula cuarta del presente Reglamento de Copropiedad, y será inseparable del dominio de la respectiva unidad, y por tanto esos derechos se entenderán comprendidos en toda transferencia del dominio, gravamen o embargo de la respectiva unidad, aplicándose la misma norma respecto de los derechos de uso y goce exclusivos que se le asignen sobre los bienes de dominio común. ARTÍCULO DECIMO: Se reputarán "bienes comunes", los que pertenezcan a todos los copropietarios por ser necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio, tales como terreno de dominio común, cimientos, fachadas, muros exteriores y soportantes, estructura, techumbre. Igual carácter tienen las instalaciones y equipos generales de electricidad, sistema de climatización, de extracción de aire, energía eléctrica, sistema de seguridad, telefonía, agua

potable, alcantarillado, ventilación, presurización y compactación de basuras y montacarga, shafts de ventilación y presurización, medidores generales, espacios útiles de aseo en general, puertas de entrada, salas de máquinas, hall de distribución, ascensores, escaleras, pasillos, puertas y ventanas de los recintos de uso común, y las dependencias destinadas al personal del edificio, vías de circulación de los vehículos en los subterráneos de estacionamientos, circulaciones peatonales, jardines, estanques; aquellos que permitan a todos y cada uno de los copropietarios el uso y goce de las unidades de su dominio exclusivo, tales como terrenos de dominio común diferentes a los ya indicados, circulaciones horizontales y verticales, terrazas comunes y aquellos que en todo o parte sirvan de techo a la unidad del piso inferior, dependencias de servicios comunes, oficinas o dependencias destinadas al funcionamiento de la administración y a la habitación del personal; los terrenos y espacios de dominio común colindantes con una unidad del condominio, diferentes a los mencionados antes; los bienes muebles o inmuebles destinados permanentemente al servicio, la recreación y el esparcimiento comunes de los copropietarios, y aquellos que se les otorgue tal carácter por el presente Reglamento o que los copropietarios determinen, y que no sean de aquellos mencionados precedentemente. El mantenimiento, reparación y cuidado de las terrazas y balcones de cada oficina corresponderá exclusivamente al propietario de éste.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Todo propietario y ocupante usará su unidad o espacio asignado en uso y goce exclusivo en forma ordenada y tranquila, según su destino y no podrán hacerse servir para otros objetos que los establecidos en el presente

Reglamento, y en su silencio, a aquellos a que el condominio esté destinado según los planos aprobados por la Dirección de Obras Municipales, y sin perjuicio del uso legítimo de los demás copropietarios. Las construcciones en bienes de dominio común, las alteraciones de los mismos, formas de su aprovechamiento y el cambio de su destino se sujetarán a lo que determine la Asamblea de Copropietarios. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Queda expresamente prohibido, en consecuencia: Uno.- Destinar las oficinas a habitación, talleres de manufactura, Fábricas, casas de pensión u hospedaje, cantinas, clubes, saunas o similares. Asimismo, en ningún caso la destinación que se le dé a las oficinas, bodegas y estacionamientos no podrá dañar la estética o comodidad del edificio, ni podrá significar para los demás copropietarios molestias, ruidos, emanaciones u otro tipo de incomodidades.- Dos.- Tener en los locales, oficinas, bodegas y estacionamientos, aunque sea transitoriamente, materiales húmedas, infectas, malolientes o inflamables.- Tres.- Causar ruidos o algazara o ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios u ocupantes del Edificio. Los ocupantes de las oficinas o locales no podrán hacer funcionar aparatos de radio, televisión o instrumentos musicales en forma tal, que molesten a los otros ocupantes.- Cuatro.- Ejecutar actos que puedan comprometer la seguridad, solidez o salubridad del edificio.- Cinco.- Modificar o abrir ventanas, puertas, ventilaciones o instalar extractores de aires, de chimeneas o conductos para el humo, además de los existentes, que tengan salida a los pasillos comunes o patios de luz, ni se podrá modificar o abrir ventanas o construir balcones en los muros exteriores, ni suprimir las puertas, ventanas o ventilaciones actualmente

existente en dichos muros, ni variar ni modificar los muros que den frente a los pasillos comunes, modificar o reemplazar las instalaciones o maquinarias de uso en los bienes comunes, en forma que impida o perjudique el goce de ellos por los demás copropietarios, sin el consentimiento de los arquitectos del edificio, o en su defecto, de un arquitecto aprobado por el respectivo Comité de Administración.- Seis.- Ocupar con muebles u otros objetos los pasillos, vestíbulos, corredores, escaleras u otros espacios comunes, molestar el libre paso o acceso a ellos, o usar de los bienes comunes en forma que impida o embarace el goce de ellos por los demás copropietarios, salvo que este Reglamento de Copropiedad en otra de sus cláusulas les haya atribuido dicho derecho, en cuyo caso primará la disposición permisiva respectiva.- Siete.- Colocar, sea en la fachada o en los pasillos del edificio, objetos o letreros que alteren el ornato o estética de los mismos, salvo aquellos que sean necesarios para la publicidad del edificio en la etapa de Comercialización.- Ocho.- Colocar bajadas de cables de antena de radio y televisión u otros aparatos por las fachadas principales a la calle, y de aquellas que tengan vista a ésta, colocar lonas o materiales plásticos en las fachadas que no hayan sido consultados en el diseño original aprobado por la Dirección de Obras, como asimismo, toda clase de artefactos de aireación o calefacción.- Nueve.- Estacionar autos, motos, motonetas, bicicletas u otros vehículos, depositar bultos o cajones, en los espacios de circulación, quedando autorizada la administración para efectuar su retiro inmediato, por cuenta, riesgo y gasto de los infractores.- Diez.- queda especialmente prohibido hacer alteraciones o modificaciones que afecten la

arquitectura del edificio y/o su aspecto exterior, sin el consentimiento previo de los arquitectos de éste. Así, por ejemplo, no se podrá sin dicho consentimiento, cambiar el color de la pintura de las fachadas. Sin perjuicio de lo anterior se deja constancia que en el Primer Subterráneo del Edificio podrán funcionar locales comerciales, los cuales quedan autorizados a unirse con los locales comerciales del Primer Piso. La infracción a lo prevenido en este artículo será sancionada con multa de una a tres Unidades Tributarias Mensuales, pudiendo el Tribunal elevar al doble su monto en caso de reincidencia. Se entenderá que hay reincidencia cuando se cometa la misma infracción, aún si ésta afectara a personas diversas, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la resolución del Juez de Policía Local que condene al pago de la primera multa. Podrán denunciar estas infracciones el Comité de Administración y el administrador, dentro de los tres meses siguientes a su ocurrencia. Lo anterior, sin perjuicio de las indemnizaciones que en derecho correspondan. Se deja constancia que durante la etapa de comercialización del edificio, la Inmobiliaria compareciente podrá desarrollar gestiones de venta y promoción en oficinas de su propiedad como en la recepción del edificio, procurando en todo caso que ello no entorpezca ni perturbe el normal funcionamiento del mismo, utilizando las azoteas, cornizas y caras del edificio para publicidad quedando desde ya autorizado. ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Los cambios de distribución de una unidad podrán ejecutarse previa aprobación del arquitecto de la obra. La misma norma se aplicará respecto de las modificaciones de cualquier especie que afecten a las fachadas del edificio, las que deberán contar, además con aprobación del Comité de

Administración. Se deja constancia que estará expresamente prohibido a los copropietarios la instalación de letreros, avisos luminosos o cualquier otro sistema de avisaje exterior que no cumpla con las normas que se indican en el plano anexo al presente Reglamento y que se protocoliza con esta misma fecha en esta notaría y queda agregado al final de los Registros bajo el número tres mil ciento cincuenta y nueve. La infracción a esta prohibición, será sancionada con una multa a beneficio de la comunidad de cinco Unidades de Fomento por cada día de infracción y hasta que ésta sea subsanada. Sin perjuicio de lo anterior, y tratándose de los locales comerciales del edificio, se autoriza expresamente la utilización de la publicidad instalada desde el interior de los locales comerciales, en la parte exterior de los locales comerciales según lo indica el plano anexo al presente Reglamento y que se protocoliza con esta misma fecha en esta misma notaría y queda agregado al final de los Registros bajo el número tres mil ciento cincuenta y nueve. ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, se establecen las siguientes normas especiales en relación al uso de la pared ornamental de la azotea del edificio y de la estructura metálica allí emplazada: a) Se otorga el carácter de bien común de aquellos a los que se refiere la letra e) del número tres del artículo segundo de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete Sobre Copropiedad Inmobiliaria, a la estructura metálica instalada o que se emplace en la pared ornamental de la azotea del edificio que se detalla en los planos protocolizados con fecha dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y ocho en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie bajo el número tres mil setecientos

treinta y nueve-noventa y ocho; b) La estructura metálica antes aludida podrá ser dada en arrendamiento a copropietarios del edificio por un plazo no superior a diez años con le objeto de que se instalen en ella equipos de cualquier naturaleza necesarios para el desarrollo de la actividad u objeto social de los copropietarios aludidos, siempre que dichos equipos no restrinjan ni perturben el legítimo ejercicio de los derechos de los demás copropietarios, arrendatarios o meros tenedores de alguna de las unidades del edificio, sobre los demás bienes comunes; c) Las rentas que se obtengan del arrendamiento de la estructura metálica ya aludida incrementará el Fondo Común de Reserva a que se refiere el artículo séptimo de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete Sobre Copropiedad Inmobiliaria; d) En todo caso, se prohíbe la instalación de elementos publicitarios en la azotea del edificio; e) La administración del edificio tomará todas las medidas necesarias para controlar el acceso a la azotea del edificio a toda persona, con excepción de aquellas que deban hacerlo por razones específicas e indispensables. e) Se faculta expresamente al Administrador para llevar a efecto todos estos acuerdos y suscribir los contratos correspondientes. ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Las oficinas, locales o bodegas del edificio, podrán ser unidos o anexados a otras unidades colindantes del mismo propietario, para lo cual este último deberá contar con las autorizaciones correspondientes de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Providencia, del arquitecto responsable del edificio y las demás que se requieran. Se entenderá por colindante también a aquellas unidades ubicadas inmediatamente sobre o bajo el inmueble que se trata de anexas

o unir. Se autoriza también la subdivisión de roles, sin que se requiera la autorización de la comunidad para este efecto.

Los locales comerciales podrán ser destinados por sus propietarios a cualquier actividad permitida por la ley y la Ordenanza Comunal de Providencia, para lo cual deberán contar con los permisos y autorizaciones pertinentes, y bajo su única y exclusiva responsabilidad. Desde ya se deja constancia que los locales del Edificio podrán ser destinados al funcionamiento de restaurantes. ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Todo propietario será responsable de los perjuicios causados a las personas o a los bienes comunes o de terceros, por actos u omisiones de quienes ocupen su local comercial, oficina, bodega o estacionamiento. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Las infracciones legales o reglamentarias que cometa el arrendatario en forma grave y/o reiterada, facultará al Comité de Administración para exigir al propietario de la unidad que ponga término de inmediato al contrato de arrendamiento, y para adoptar las demás medidas conducentes a ese objetivo, el comité calificará con absoluta libertad la naturaleza y gravedad de las infracciones. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: En los casos de cambio de usuario de la unidad, el propietario comunicará oportunamente al administrador la fecha de dicho cambio, y depositará en poder de éste en calidad de garantía la suma de dinero que el Comité de Administración hubiera fijado para atender la reparación de los daños que pudieran causar los traslados de mobiliarios. TERCERO. DE LAS EXPENSAS O GASTOS COMUNES. ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El mantenimiento y reparación de cada unidad corresponderá exclusivamente a su propietario. Por consiguiente, será de cargo de cada cual mantener y reparar los muros y vigas exteriores en las partes

que den al interior de la unidad, como asimismo, las puertas y ventanas, los pisos y cielos, los muros y tabiques interiores, los pisos y barandas de terrazas y las instalaciones de electricidad, teléfono, cañerías de climatización, agua potable y alcantarillado, hasta los empalmes de estos servicios con la red general del edificio. En todo caso, la ejecución de trabajos o reparaciones que directa o indirectamente puedan afectar los bienes comunes, requerirá la aprobación del arquitecto de la obra y, a falta de éste, la Autorización previa del Comité de Administración. ARTÍCULO VIGESIMO: Los dueños y arrendatarios de oficinas y locales Comerciales deberán mantener los equipos de aire acondicionado y/o de climatización, toilettes y baños en buenas condiciones de funcionamiento, de manera que no puedan producirse escapes, pérdidas o filtraciones que puedan dañar el edificio o a los otros copropietarios. Si no se reparan oportunamente estas fallas, el administrador tendrá derecho a revisar y hacerlas reparar con cargo al respectivo propietario. Todo propietario que tenga el uso y goce de terrazas estará obligado a permitir el acceso exterior a dichas terrazas a la administración o a las personas que ésta autorice, vía carros limpia fachada, cuerdas o cualquier mecanismo similar, con el objeto de limpiar, reparar o mantener las fachadas del edificio, como también las descargas de aguas lluvias de dichas terrazas. Cada propietario estará obligado a permitir a la administración del edificio el acceso para la revisión y reparación de las instalaciones del sistema de climatización ubicado sobre el cielo falso de cada oficina, como asimismo para el reemplazo de las instalaciones si resultare necesario, por lo que desde ya los copropietarios autorizan a la

administración para la intervención de dichos espacios. La administración del edificio determinará la cuantía y distribución entre copropietarios del costo de tales reparaciones. Los locales comerciales no estarán obligados a concurrir a las expensas por mantención y reparación de ascensores, del grupo electrógeno, de los equipos de iluminación y de emergencia. También se excluirán los locales comerciales del edificio de los gastos de mantención y reparación del sistema de climatización. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Los gastos causados en la administración, funcionamiento, conservación, seguridad y reparación del edificio o en el funcionamiento de los servicios comunes y los indispensables para la mantención, conservación, reparación y seguridad de los bienes comunes serán de cargo de todos los propietarios quienes concurrirán a ellos en la proporción que les corresponde. Quedan incluidos en este concepto: a) Los honorarios del administración; b) Los sueldos del personal, del mayordomo, ayudantes, serenos, aseadores, jardineros y de todo otro empleado que fuere necesario contratar para la administración del edificio. c) Las leyes sociales que afectan el empleador, incluidos seguros de accedentes del trabajo, y todo gravamen presente o futuro relacionado con la materia; d) Los consumos de luz eléctrica del alumbrado de espacios comunes, vestíbulos, escalas y escotillas de las mismas, jardines, etcétera; e) Los consumos de energía eléctrica para el funcionamiento de ascensores, equipos de climatización, sistema de bombeo computarizado de agua potable, bombas de alcantarillado, equipos de extracción forzada de aire viciado en pisos y subterráneos y otros equipos del edificio, y los que irroque la reparación o reposición de unos y otros; f) Los

consumos de agua potable destinada a los servicios comunes; g)

Los útiles de aseo requeridos para el buen funcionamiento y presentación del edificio tales como enceradoras,

escobillones, paños de aseo, jabón, abrasivos, etcétera; h)

Los uniformes y elementos de trabajo del personal, tales como overoles, abrigos, botas, etcétera; las ampolletas, globos y

bombillas eléctricas que fuere menester utilizar o reponer en

los espacios y servicios comunes; i) Los impuestos presentes o futuros que deba cubrir el administrador y que, con arreglo a

la ley, no fuere de su cargo exclusivo, tales como recibos,

rendiciones de cuentas, libros de contabilidad, etcétera; j)

La reparación de especies de dominio común, tales como

techumbres, terrazas, cimientos, cañerías de aguas de lluvias,

cañerías generales de agua, alcantarillado y de climatización,

líneas telefónicas y de energía eléctrica, pinturas,

reparación de estucos; k) Las pólizas de seguro que se toman

para cubrir los riesgos de los bienes comunes; L) Todos

aquellos gastos que por naturaleza fueran necesarios para la

buena conservación y presentación del condominio o de sus

dependencias y servicios, como por ejemplo: limpieza del muro

cortina y ventanales. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Cada

propietario reembolsará al administrador dentro de los

primeros diez días de cada mes, la cuota que le corresponde en

los gastos comunes del mes anterior. Si incurriera en mora, la

deuda devengará el interés máximo convencional para

operaciones no reajutable, cualquier pago efectuado en

exceso se considerará anticipo de la mensualidad siguiente. El

hecho de que una unidad permanezca desocupada, o que un

copropietario no haga uso efectivo de un determinado servicio

o bien común, no lo exime, en caso alguno, de la obligación de

contribuir oportunamente al pago de los gastos comunes correspondientes. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: El administrador queda autorizado para que, con el acuerdo del Comité de Administración, suspenda o requiera la suspensión del servicio eléctrico que se suministre a aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren morosos en el pago de tres o más cuotas, continuas o discontinuas, de los gastos comunes. Si el edificio no dispusiera de sistemas propios de control para el paso de dicho servicio, las empresas que lo suministren, a requerimiento escrito del administrador y previa autorización del Comité de Administración, deberá suspender el servicio que proporcionen a aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren en la misma situación antes descrita. ARTÍCULO VIGESIMO CUATRO: Los compradores de oficinas, locales comerciales, estacionamientos y bodegas erogarán a prorrata de sus cuotas, los dineros necesarios para la formación de los siguientes fondos del Edificio: a) "Fondo Operacional" que servirá para financiar la puesta en marcha de la administración, contra los cuales se girará los gastos del mes en curso; b) "Fondo Común de Reserva" que servirá para responder de los pagos que pudieren quedar obligados los propietarios en razón de gastos extraordinarios o imprevistos, o por otros conceptos consultados en este Reglamento. Este fondo ascenderá al monto que fije la asamblea de copropietarios y se incrementará con los intereses de su inversión y con los ingresos extraordinarios que perciba la comunidad. Los recursos de este fondo se mantendrán en depósito en una cuenta corriente bancaria o en una cuenta de ahorro o se invertirán en instrumentos financieros que operen en el mercado de capitales, previo acuerdo del Comité de

Administración. La operación de estos fondos estará a cargo del respectivo administrador, bajo la dirección inmediata del respectivo Comité de Administración, y con la obligación de rendir cuenta a la asamblea ordinaria de propietarios. El administrador del edificio, con acuerdo del respectivo Comité de Administración, podrá requerir a las empresas respectivas que suspendan al local comercial, oficina, bodega o estacionamiento los suministros de luz, agua potable, etcétera, en el caso de que la cuota del propietario en el “Fondo Común de Reserva” no fuere suficiente para atender los aportes impagos. ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: El cobro de los gastos comunes se efectuará por el administrador del edificio, y en el aviso de cobro correspondiente deberá constar la proporción en que el respectivo copropietario debe contribuir a los gastos comunes. El administrador podrá confeccionar presupuestos estimativos de gastos comunes por períodos anticipados, para facilitar su cobro, al término de los cuales deberá hacer el correspondiente ajuste de saldos en relación a los efectivamente producidos. Estos presupuestos deberán ser aprobados por el Comité de Administración. En los juicios de cobro de gastos comunes, la notificación del requerimiento de pago al deudor, conjuntamente con la orden de embargo, se le notificarán personalmente o por cédula dejada en el domicilio que hubiera registrado en la administración del condominio o, a falta de éste, en la respectiva unidad que ha generado la demanda ejecutiva de cobro de gastos comunes. La copia del acta de la asamblea válidamente celebrada, autorizada por el Comité de Administración, o en su defecto por el administrador, en que se acuerden gastos comunes, tendrá mérito ejecutivo para el cobro de los mismos. Igual mérito

tendrán los avisos de cobro de dichos gastos comunes, extendidos de conformidad al acta, siempre que se encuentren firmados por el administrador. Demandadas estas prestaciones, se entenderán comprendidas en la acción iniciada las de igual naturaleza a las reclamadas, que se devengarán durante la tramitación del juicio. El cobro de los gastos comunes se sujetará al procedimiento del juicio ejecutivo del Título 1 del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil y su conocimiento corresponderá al juez de letras respectivo.

CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: El

edificio será administrado por un administrador designado por la Asamblea de Copropietarios, y que podrá ser una persona natural o jurídica. Se requerirá una mayoría del cincuenta y uno por ciento de los copropietarios que asistan a la asamblea, que representen a lo menos el treinta y cuatro por ciento de las cuotas de la comunidad para efectuar esta designación. El administrador durará en sus funciones un año; pero su designación se entenderá prorrogada por periodos iguales y sucesivos si, al término de cada año, no se le hubiera designado reemplazante. El administrador dependerá directamente de la Asamblea de Copropietarios y estará sujeto al control y fiscalización de ésta y del Comité de Administración. La remoción del administrador podrá ser acordada en cualquier momento, aplicándose para ello el mismo procedimiento empleado para su designación. Si el administrador cesaré en su cargo y no se hubiere procedido a su designación, asumirá sus funciones el presidente del Comité de Administración o el copropietario que el Comité de Administración designe, hasta que la Asamblea o el juez competente en subsidio, designe al reemplazante. El

nombramiento del administrador deberá constar en la respectiva acta de la Asamblea en la que se adoptó el acuerdo de su nominación, la que deberá reducirse a escritura pública por una persona especialmente facultada al efecto, o si no se expresare, por cualquiera de los miembros del Comité de Administración. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: Corresponderá al administrador: a) Cuidar y vigilar los bienes y servicios comunes, disponiendo las revisiones y reparaciones que sea menester ejecutar; b) Recaudar las cuotas que deban erogar los propietarios por expensas o gastos comunes; c) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la comunidad del edificio por cualquier título o motivo; y administrar los fondos de que trata el artículo Vigésimo Cuarto. Para todos estos efectos, el administrador, mantendrá en un banco comercial de la plaza, una cuenta corriente o una cuenta de ahorro, exclusiva del edificio, sobre la cual podrán girar la o las personas que designe la Asamblea de Copropietarios, y a efecto de otra designación, podrá girar el administrador en forma conjunta con cualquiera de los miembros del Comité de Administración; d) Administrar los artículos de consumo requeridos para la mantención y conservación del edificio; e) Rendir cuenta mensual al Comité de Administración de los gastos e ingresos del mes anterior, con la correspondiente documentación y nómina de los copropietarios morosos en el pago de las expensas o gastos comunes y cuenta anual, a la Asamblea de Copropietarios; f) Contratar, remover, dirigir y vigilar al Mayordomo y al personal de servicio; g) Llevar un libro de Actas de las reuniones de la Asamblea de Copropietarios y del Comité de Administración; h) Representar en juicio, activa y Pasivamente, a los propietarios en las causas concernientes a

la administración y conservación del edificio, ya sea que tales juicios se promuevan con alguno de los propietarios o con terceros. Para estos efectos, el administrador se entenderá investido de las facultades consultadas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por reproducidas una a una; i) Velar por la observancia y cumplimiento del presente Reglamento y de los acuerdos de la Asamblea de Copropietarios y del Comité de Administración, pudiendo solicitar al tribunal competente que aplique los apremios o sanciones que procedan al copropietario u ocupante que infrinja las limitaciones o restricciones que en el uso de su unidad le impone la ley, su Reglamento y el Reglamento de Copropiedad; j) Confeccionar presupuestos estimativos de gastos comunes por períodos anticipados, para facilitar su cobro, al término de los cuales deberá hacer el correspondiente ajuste de fondos en relación a los efectivamente producidos, debiendo ser estos presupuestos, aprobados por el Comité de Administración; k) Ejercer las demás atribuciones que le otorga el presente Reglamento y las leyes pertinentes o que lógica y naturalmente, queden comprendidas en sus funciones de administración. ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: La certificación del administrador acerca de los hechos que hubiera verificado personalmente, y que se relacionan en forma directa con la comunidad del edificio, o con acuerdos de la Asamblea de Copropietarios, o del Comité de Administración, o con observancia de este Reglamento o de los preceptos supletorios a que se alude en el Artículo Segundo, tendrá el valor y efecto que la Ley atribuye a una presunción legal. QUINTO. DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: Todo lo concerniente a la administración del

condominio será resuelto por los copropietarios reunidos en asambleas. Las sesiones de la asamblea serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea de Copropietarios se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, oportunidad en que el administrador deberá dar cuenta documentada de su gestión correspondiente a los últimos doce meses y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de los copropietarios y adoptarse los acuerdos correspondientes, salvo lo que sean materia de sesiones extraordinarias. La Asamblea se reunirá extraordinariamente cada vez que lo exijan las necesidades del condominio, o a petición del Comité de Administración o de los copropietarios que representen, a lo menos, el quince por ciento de los derechos en el condominio, y en ellas sólo podrán tratarse las materias incluidas en la citación. El Comité de Administración a través de su Presidente, o si éste no lo hiciera, el administrador, deberá citar a asamblea a todos los copropietarios o apoderados, personalmente o mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado para estos efectos en la oficina de la administración. Con una anticipación mínima de cinco días y que no exceda de quince. Si no se hubiese registrado, se entenderá para todos los efectos que tienen u domicilio en la respectiva unidad del condominio. El administrador deberá mantener en el condominio una nómina actualizada de los Copropietarios, con sus respectivos domicilios registrados.

ARTÍCULO TRIGESIMO: La Asamblea se reunirá en el edificio, salvo que ésta o el Comité de Administración señale otro lugar, el que en todo caso deberá ser dentro de la misma comuna, y será presidida por su Presidente, a falta de éste, por el miembro más antiguo del Comité de Administración y a

falta de ambos, por el copropietario asistente que escoja la Asamblea. Actuará como secretario de la asamblea la persona que el Presidente designe. Tratándose de la primera asamblea, ésta será presidida por el administrador, si lo hubiera, o por el copropietario asistente que designe la asamblea mediante sorteo. Las Asambleas Ordinarias se constituirán válidamente en primera citación, con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el sesenta por ciento de los derechos en el edificio; y en segunda citación, con la asistencia de los copropietarios que concurran, adoptándose en ambos casos los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. Las Asambleas Extraordinarias se constituirán válidamente, en primera citación, con la asistencia de los copropietarios que representen a lo menos el ochenta por ciento de los derechos en el condominio y en segunda citación, con la asistencia de los copropietarios que representen a lo menos el sesenta por ciento de los derechos en el edificio. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de a lo menos el setenta y cinco por ciento de los derechos asistentes. Las asambleas extraordinarias para tratar las materias que se indican en los numerales uno) al siete) inclusive, del artículo trigésimo tercero del presente reglamento, requerirán para constituirse tanto en primera como en segunda citación, la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el ochenta por ciento de los derechos en el edificio, y los acuerdos se adoptarán con el voto favorables de los asistentes que representen, a lo menos, el setenta y cinco por ciento de los derechos en el edificio. A dichas sesiones deberá asistir un Notario Público, quien deberá certificar al acta respectiva, en la que dejará

constancia de los quórum y mayorías obtenidas en cada caso. Si la naturaleza del acuerdo adoptado lo requiere, el acta correspondiente deberá reducirse a escritura pública por cualquiera de los miembros del Comité de Administración. Las Asambleas Extraordinarias para tratar modificaciones al Reglamento de Copropiedad que incidan en la alteración del porcentaje de los derechos de los copropietarios sobre los bienes de dominio común, requerirán para constituirse la asistencia de la unanimidad de los copropietarios y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la unanimidad de los copropietarios. En las asambleas ordinarias, entre la primera y la segunda citación deberá mediar un lapso no inferior a media hora ni superior a seis horas. En las asambleas extraordinarias dicho lapso no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince días. Cada copropietario estará obligado a asistir a las asambleas respectivas, sea personalmente o debidamente representado. El mandato para concurrir representado deberá otorgarse mediante una carta simple dirigida al Presidente del Comité de Administración, firmada de puño y letra del poderdante y si fuere otorga a un tercero no copropietario, la firma deberá ser autorizada ante Notario. Si el copropietario no hiciera uso del derecho de designar apoderado o, habiéndolo designado, éste no asistiera, para este efecto se entenderá que acepta que asuma su representación el arrendatario o el ocupante a quien hubiera entregado la tenencia de su unidad, siempre que en el respectivo contrato así se hubiera establecido, lo cual corresponderá probar al tenedor. El administrador no podrá representar a ningún copropietario en la asamblea. Los acuerdos adoptados con las mayorías exigidas obligan a todos

los copropietarios, sea que hayan asistido o no a la sesión respectiva y aún cuando no hayan concurrido con su voto favorable a su adopción. La asamblea representa legalmente a todos los copropietarios y está facultada para dar cumplimiento a dichos acuerdos a través del Comité de administración o de los copropietarios designados por la propia asamblea para estos efectos. ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: De los acuerdos de la asamblea se dejará constancia en un libro de actas foliado. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros del Comité de Administración, o por los copropietarios que la asamblea designe y quedarán bajo custodia del Presidente del Comité de Administración. La infracción a esta obligación será sancionada con multa de una a tres unidades tributarias mensuales, la que se duplicará en caso de reincidencia. Cada copropietario tendrá sólo un voto, que será igual a su cuota total en el dominio de los bienes comunes, y que corresponderá a la sumatoria de las cuotas que le correspondan como dueño de unidades. Sólo los copropietarios hábiles podrán optar a cargos de representación de la comunidad y concurrir con su voto a los acuerdos que se adopten, salvo para aquellas materias respecto de las cuales se requiera de unanimidad. Salvo disposición en contrario; los acuerdos válidamente adoptados, será obligatorios para todos los propietarios hayan o no concurrido a la asamblea. ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: Corresponderá a la Asamblea Ordinaria de Copropietarios: a) Designar y remover al administrador y fijarle su remuneración; b) Impartir al administrador las instrucciones que estime convenientes, fiscalizar su labor y evacuar sus consultas; c) Aprobar o rechazar las cuentas que

el administrador presentará en cada Asamblea Ordinaria; d) Designar al Comité de Administración de que trata el Título Sexto; e) Fijar, a base de un cálculo estimativo, las cuotas con que deberán concurrir los propietarios a las expensas o gastos imprevistos o extraordinarios, pudiendo modificarlos cuantas veces estime conveniente, salvo cuando excedan de seis cuotas de gastos comunes ordinarios del total del edificio, evento en el cual se deberá tratar la materia en una asamblea extraordinaria; f) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo a las leyes o a este Reglamento y, en general, atender todos los asuntos concernientes a la comunidad. ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO:

Las siguientes materiales sólo podrán tratarse en sesiones extraordinarias de las asambleas de copropietarios: Uno. Modificación del Reglamento de Copropiedad; Dos) Cambio de destino de las unidades del condómino; Tres) Constitución de derechos de uso y goce exclusivos de bienes de dominio común a favor de uno o más copropietarios u otras formas de aprovechamiento de los bienes de dominio común; Cuatro) Enajenación o arrendamiento de bienes de dominio común o la constitución de gravámenes sobre ello, Cinco) Reconstrucción, demolición, rehabilitación o ampliaciones del condominio; Seis) Petición a la Dirección de Obras Municipales, para que se deje sin efecto la declaración que acogió el condominio al régimen de copropiedad inmobiliaria o su modificación; Siete) Construcciones en los bienes comunes, alteraciones y cambios de destino de dichos bienes, incluso de aquellos asignados en uso y goce exclusivo; Ocho) Remoción parcial o total de los miembros del Comité de Administración; Nueve) Gastos o inversiones extraordinarias

que excedan, en un período de doce meses, del equivalente a seis cuotas de gastos comunes ordinarios del total del edificio; Diez) Administración conjunta de dos o más edificios de conformidad al artículo veintiséis de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, y establecer subadministradores en un mismo edificio. ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: La Asamblea de Copropietarios en su primera sesión deberá designar al Comité de Administración, que tendrá la representación de la Asamblea con todas sus facultades, excepto aquellas que deben ser materia de asamblea extraordinaria. SEXTO. DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION. ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: El Comité de Administración estará compuesto de tres personas mayores de edad, que habrán de ser personas naturales propietarios residentes en el condominio o sus cónyuges, y los representantes residentes de las personas jurídicas que sean propietarias en el condominio. El Comité de Administración durará en sus funciones un período de tres años, sin perjuicio de poder algunos o todos sus miembros ser reelegidos indefinidamente, y será presidido por el miembro que designe la Asamblea, o en subsidio, el propio Comité. ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO: El Comité de Administración podrá también dictar normas que faciliten el buen orden y administración del edificio, como asimismo imponer las multas que estuvieran contempladas en el Reglamento de Copropiedad a quienes infrinjan las obligaciones de la Ley Sobre Copropiedad Inmobiliaria y del propio Reglamento de Copropiedad. Las normas y acuerdos del Comité mantendrán su vigencia mientras no sean revocadas o modificadas por la asamblea de copropietarios. Para la validez de las reuniones del Comité de Administración, será

necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mitad más uno de los asistentes. Mientras se proceda al nombramiento del Comité de Administración, cualquiera de los copropietarios podrá ejecutar por sí solo los aptos urgentes de administración y conservación. ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO: Además de las señaladas en este Reglamento, el Comité tendrá las facultades especiales que acuerden la Asamblea de Copropietarios. SEPTIMO. DE LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO. ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO: Toda infracción grave o reiterada al presente Reglamento, a juicio exclusivo de la unanimidad de los miembros del Comité de Administración, serán sancionada con una multa que aplicará el propio Comité de Administración y que regulará, atendida su gravedad, entre una y tres unidades de tributarias mensuales. De esta multa podrá reclamarse al juez competente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se notifique al afectado la resolución del Comité. Esta notificación se hará mediante carta certificada que se remitirá por conducto de un Ministro de Fe al domicilio que el copropietario tenga registrado en la administración, y se entenderá como día de la notificación, la fecha del despacho de dicha carta. OCTAVO. DE LA VIEGNCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO. ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO: El presente Reglamento regirá desde la fecha en que la escritura pública que lo contenga, hubiere quedado inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y sus preceptos prevalecerán sobre cualquier acuerdo que hubieran celebrados los propietarios entre sí y con terceras personas. ARTÍCULO CUADRAGESIMO: El presente Reglamento solo podrá ser

modificado por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios citada especialmente para el efecto, debidamente escriturado y firmado por los copropietarios. Este acuerdo deberá adoptarse en sesión a la que asistan copropietarios que representen a lo menos el ochenta por ciento de los derechos en el condominio, debiendo el acuerdo a su vez adoptarse con el voto favorable de los copropietarios que posean a lo menos el setenta y cinco por ciento de los derechos en el edificio. La modificación del presente Reglamento sólo producirá efecto desde que el acuerdo respectivo sea reducido a escritura pública suscrita y que esta escritura sea inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago. ARTÍCULO TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Queda designada como administradora de La comunidad del edificio la Sociedad Administradora Las Dunas Limitada. Se faculta desde ya a la sociedad Administradora antes designada para que proceda a abrir una cuenta corriente bancaria a nombre de la Comunidad en Cualquier banco comercial de la plaza. ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Quedan designados miembros del Comité de Administración los señores Patricio Rojas San Martín, Macarena Brañes Farren y Sergio Moya Astorga. Estas designaciones se mantendrán vigentes hasta la celebración de la primera asamblea de copropietarios ordinaria o extraordinaria y en todo caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo treinta de la Ley Sobre Copropiedad Inmobiliaria, una vez enajenado el setenta y cinco por ciento de las unidades que formen parte. ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: El “Fondo Operacional” se integrará inicialmente con la cantidad de ochocientas Unidades de

Fomento. A fin de formar este fondo operacional los primeros propietarios de cada una de las oficinas, que conforman el Edificio, deberán entregar al administrador, al momento de recibirlas, el equivalente en pesos, moneda nacional, de la cuota que les corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto de este Reglamento. ARTÍCULO CUARTO

TRANSITORIO: El presente Reglamento de Copropiedad podrá ser modificado por la sociedad propietaria en actuación individual, mientras no se otorgue compraventa de cualquiera de los inmuebles que se autorice vender en propiedad horizontal, de acuerdo al certificado municipal de Copropiedad Inmobiliaria, sin necesidad de aprobación previa de ningún tercero, ni aún de los promitentes compradores que pudiesen existir a la fecha de las modificaciones correspondientes, y que tengan contratos de promesa sobre unidades edificadas del mismo edificio. Especialmente, la sociedad propietaria podrá ejercitar esta facultad a los fines de escriturar todos aquellos requisitos y condiciones que establezca como obligatorios para el edificio el mencionado certificado de Copropiedad Inmobiliaria, o cualquiera otra necesaria o conveniente para la buena marcha del mismo edificio. ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO: Mientras no se efectúe la división de roles de los inmuebles que conforman el Edificio, las contribuciones de bienes raíces se prorratarán entre las unidades según los porcentajes estipulados en el artículo quinto del presente reglamento.

ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en los registros correspondientes del Conservador de Bienes

Raíces respectivo. **La personería de los representantes de INVERSIONES PORTLAND S. A.**, consta de la escritura pública de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Mario Farren Cornejo, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. Se deja constancia de los siguientes certificados: **CONTRIBUCIONES:** "Tesorería General de la República. Aviso Recibo. Inversiones Portland S. A., Av. Once de Septiembre mil ochocientos ochenta y uno. Providencia. Cuota tres – año noventa y ocho. Número del Rol: quinientos veintitrés guión cinco. Contribución total a pagar: tres millones quinientos ochenta y siete mil ochenta y cinco pesos. Hay firma y timbre de cancelación." Conforme. "Servicio de Impuesto Internos. Dirección Regional Metropolitana. Santiago Oriente. Comuna de Providencia. Rol número quinientos veintitrés guión seis.- Certificado número ciento cincuenta y uno. El jefe del Departamento de Avaluaciones, Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente del Servicio de Impuestos que suscribe, certifica: Que por Resolución A quince sesenta y tres- noventa y ocho del treinta Junio noventa y ocho se ordena lo siguiente en relación al predio que se indica. Modificación: Rol eliminado por fusión con Rol quinientos veintitrés guión cinco. Vigencia: primero Enero noventa y ocho. Descargo Rol de Avalúos: Propietario: Inversiones Portland. Rol número quinientos veintitrés guión seis. Ubicación: Marchant Pereira ciento siete. Que, esta Resolución deberá ser cumplida por el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Tesorería en el Rol de reemplazo de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho para el Primer Semestre de mil

novecientos noventa y ocho. Se otorga el presente certificado a petición de la parte interesada para ser presentado exclusivamente en Conservador de Bienes Raíces para trámites de transferencia. Por Orden del Director Regional. Jefe Departamento Avaluaciones. Santiago, siete Septiembre mil novecientos noventa y ocho. Hay firma y timbre.” Conforme.

”Servicio de Impuestos Internos. Dirección Regional Metropolitana. Santiago Oriente. Comuna: Providencia. Rol número quinientos veintitrés guión cuatro. Certificado número ciento cincuenta y dos. El Jefe del Departamento de Avaluaciones, Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente del Servicio de Impuestos Internos que suscribe, certifica: Que por Resolución A quince- sesenta y tres noventa y ocho del treinta Junio noventa y ocho se ordena lo siguiente en relación al predio que se indica. Modificación: Rol eliminado por fusión de Rol quinientos veintitrés guión cinco. Vigencia, primero Enero mil novecientos noventa y ocho. Descargo Rol de Avalúos: Propietario: Inversiones Portland. Rol número quinientos veintitrés guión cuatro. Ubicación: Marchant Pereira cincuenta y siete. Que, esta resolución deberá ser cumplida por el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Tesorería en el Rol de reemplazo de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho para el Primer Semestre de mil novecientos noventa y ocho. Se otorga el presente certificado a petición de la parte interesada para ser presentado exclusivamente en Conservador de Bienes Raíces para trámites de transferencia. Por Orden del Director Regional. Departamento Avaluaciones. Santiago, siete Septiembre mil novecientos noventa y ocho. Hay firma y timbre.” Conforme. En comprobante y previa lectura, firman

los comparecientes con el notario que autoriza, quien certifica que la presente escritura pública de Reglamento de Copropiedad, se ha incorporado al Repertorio de Instrumentos Público del Oficio, bajo el número diez mil ochocientos veintisiete. Se da Copia. Doy Fe.-

Rep. INVERSIONES PORTLAND S. A.